



Propuesta de directiva europea contra entidades fantasma: Potenciales consecuencias fiscales mexicanas

85

El 22 de diciembre de 2021, la Comisión Europea publicó su propuesta para una directiva de la Unión Europea, con lo que plantea las reglas para prevenir el uso indebido de entidades fantasma para efectos fiscales. De aprobarse, se desincentivaría el uso de ese tipo de entidades al imponer obligaciones adicionales de revelación y/o negar beneficios fiscales. A continuación, se delinean las reglas propuestas y se describe el impacto potencial desde una perspectiva fiscal mexicana



Mtro. Jorge Eduardo Correa
Cervera, Socio de Creel,
García-Cuéllar, Aiza y Enríquez



Lic. Daniel Bolwerk,
Asociado de
Loyens & Loeff

INTRODUCCIÓN

Después de la entrada en vigor de varias Directivas Antiabuso Fiscal (ATAD, por sus siglas en inglés),²² se argumentó en los medios²³ que puede considerarse que las entidades fantasma con sustancia y actividad económica mínima, constituyen un riesgo para garantizar una imposición justa y efectiva dentro y fuera de la Unión Europea.

En respuesta a una solicitud del Parlamento Europeo de la Unión Europea para luchar contra el uso indebido de entidades fantasma para efectos fiscales, el 22 de diciembre de 2021, la Comisión Europea presentó su propuesta para una directiva de la Unión Europea, en la que plantea las reglas para prevenir el uso indebido de entidades fantasma para efectos fiscales (directiva fantasma).

La directiva fantasma es parte de una serie de propuestas para un "sistema de tributación sólido, efectivo y justo que satisfaga necesidades de financiamiento público, mientras que también apoye la recuperación y la transición verde y digital", referida como "la fiscalidad de las empresas para el siglo XXI" de la Unión Europea.

De aprobarse esa directiva, desincentivaría el uso de entidades fantasma al imponer obligaciones adicionales de revelación y/o negar beneficios fiscales (entre otros, el de tratado sujeto a ciertas exenciones y reglas de réplica), los cuales son considerados como el propósito de usar una entidad fantasma, calificada como tal por la directiva fantasma.

El objetivo de la Comisión Europea es que la directiva fantasma sea aprobada y entre en vigor a partir del 1 de enero de 2024.²⁴ Una vez aprobada, las jurisdicciones que forman parte de la Unión Europea (Estados miembros de esta) se encuentran obligadas a incorporar en su legislación fiscal, a la directiva fantasma, a más tardar el 30 de junio de 2023.

La directiva fantasma podría tener un impacto significativo en las estructuras de tenencia dentro de la

Unión Europea considerando que, en principio, aplicará a todas las empresas tenedoras de la Unión Europea que estén dentro del alcance de la directiva fantasma.

Conforme a la esta directiva, una empresa puede ser calificada de riesgo bajo y, por tanto, fuera del alcance de la misma; o en riesgo (esto es, se presume que es utilizada para planificación fiscal agresiva o abusiva) y, por tanto, dentro del alcance de la directiva fantasma.

Una empresa es considerada de riesgo bajo si alguna de las exclusiones aplica (párrafo 2) o si no cumple con los tres requisitos (párrafo 3). Si las exclusiones no aplican y los requisitos sí, la entidad será considerada en riesgo y ciertas obligaciones de declaración y revelación (párrafo 4) aplicarán, asimismo, los beneficios fiscales podrían ser negados (párrafo 5), sujetos a ciertas exenciones y reglas de réplica.

En esta colaboración describimos los elementos principales de la directiva fantasma propuesta y su impacto en las estructuras de tenencia mexicanas.

ALCANCE DE LA DIRECTIVA FANTASMA

La directiva fantasma propuesta busca evitar el uso indebido de "entidades fantasma", las cuales son, de acuerdo con esta, "empresas dentro de la Unión Europea que presumiblemente realizan una actividad económica, pero que, en la práctica, no la realizan".

Para los efectos de la directiva fantasma, una empresa incluye entidades que, sin importar su forma legal: **(i)** realizan una actividad económica; **(ii)** son residentes para efectos fiscales, y **(iii)** son elegibles para obtener una constancia de residencia para efectos fiscales en un Estado miembro de la Unión Europea.²⁵

87

RIESGO BAJO – EXCLUSIÓN

Una vez analizado si una empresa está dentro del alcance de la directiva fantasma, el primer paso es determinar si actualiza alguna de las exclusiones. Si es así, la empresa no estará dentro del alcance de la directiva fantasma.

²² Directiva Unión Europea 2016/1164 del consejo, de fecha 12 de julio de 2016, en la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (OJ L 193, 19.7.2016, p. 1)

²³ Véase, por ejemplo, la investigación de OpenLux y, más recientemente, los *Pandora Papers*

²⁴ Esta fecha podría ser retrasada, considerando que varios Estados miembros de la Unión Europea han anunciado que no están de acuerdo con la actual directiva fantasma

²⁵ Actualmente, las entidades que no son residentes en la Unión Europea, no estarán dentro del alcance de la directiva. Sin embargo, en el transcurso del año se espera otra propuesta de la Unión Europea para entidades fantasma que no son residentes de la misma

Por seguridad jurídica, las empresas que realizan ciertas actividades están explícitamente excluidas de la directiva fantasma. Estas entidades: **(i)** son utilizadas comúnmente para buenas razones comerciales y **(ii)** como tales, no presentan riesgos de elusión fiscal, es decir, de riesgo bajo.

Las entidades específicamente excluidas incluyen tipos de empresas que ya están sujetas a mayores requisitos de transparencia y supervisión en la Unión Europea. Por tanto, no presentan riesgos de elusión o evasión fiscal. Estas son:

1. Empresas con un valor transferible listado en un mercado regulado o plataforma de negociación.

2. Entidades que son empresas financieras reguladas, tales como: los Fondos Alternativos (*Alternative Investment Funds*–AIF) o Gestor de Fondos Alternativos (*Alternative Investment Fund Manager* – AIFM),²⁶ u Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (*Undertakings for the Collective Investment in Transferable Securities* – UCITS)²⁷ y sus administradores, firmas de inversión, instituciones de crédito, de seguro y reaseguro, instituciones de pensiones, proveedores de servicios de criptoactivos, etcétera).²⁸

También ciertas empresas tenedoras están excluidas:

3. Empresas tenedoras que tienen acciones en negocios operativos ubicados en el mismo Estado miembro que sus beneficiarios efectivos.

4. Empresas tenedoras cuyos accionistas o una entidad controladora final (directa o indirectamente bajo ciertas condiciones) está ubicada en el mismo país.

Se considera que es probable que estos dos tipos de entidades no sean establecidas para obtener ventajas fiscales.

Finalmente, la quinta exclusión aplica a:

5. Empresas que tienen, cuando menos, cinco empleados de tiempo completo realizando, exclusivamente, las actividades de la entidad que generan ingresos calificados.

Respecto de la exclusión 5, son calificados los ingresos que se ubican en cualquiera de las siguientes categorías (ingresos calificados):

a) Intereses o cualquier otro ingreso generado por activos financieros, incluso criptoactivos, según se definen en el artículo 3(1), punto 2, de la propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la directiva (Unión Europea) 2019/1937.

b) Regalías o cualquier otro ingreso generado de propiedad intelectual o intangible, o permisos negociables.

c) Dividendos e ingresos por la enajenación de acciones.

d) Ingresos por arrendamiento financiero.

e) Ingresos por bienes inmuebles.

f) Ingresos por bienes muebles, distintos de efectivo, acciones o valores, mantenidos para efectos privados y con un valor contable de más de un millón de euros.

g) Ingresos por seguros, banca y otras actividades financieras.

h) Ingresos por servicios que la empresa ha subcontratado de otras entidades relacionadas.

En otras palabras, los ingresos calificados son similares a los ingresos pasivos. Hay que considerar que no todas las empresas con cinco empleados de tiempo completo están excluidas. Los trabajadores deben realizar actividades que exclusivamente generen este tipo de ingresos/ingresos pasivos. Por tanto, esta exclusión podría no actualizarse de manera sencilla.

RIESGO BAJO – REQUISITOS

89

En caso de que las exclusiones no apliquen, podría evaluarse si una empresa reúne los tres requisitos de manera acumulada en los dos años anteriores. Como los requisitos de la directiva fantasma usan como periodo de referencia los dos años anteriores, este lapso de referencia podría ya haber comenzado desde el 1 de enero de 2022.

Si uno o más de los tres requisitos no se cumple, una empresa será considerada de riesgo bajo y no estará dentro del alcance de la directiva fantasma. Los tres requisitos acumulativos son:

²⁶ Un AIFM es definido como una entidad que presta, como mínimo, servicios de administración de portafolio y de riesgo a uno o más AIF como su negocio ordinario, sin importar la ubicación o la forma legal de los fondos alternativos

²⁷ UCITS regulados al nivel de la Unión Europea

²⁸ Las empresas tenedoras cuyos accionistas son instituciones reguladas excluidas, no están automáticamente excluidas; también es el caso de las empresas no relacionadas del mismo Estado, por lo que deben ser analizadas entidad por entidad

1. Más del 75% de los ingresos del contribuyente son ingresos calificados.

2. Al menos, el 60% de los ingresos calificados son obtenidos o pagados a través de operaciones transfronterizas.

3. El contribuyente subcontrató la administración de la operación diaria y la toma de decisiones sobre funciones significativas en los dos años previos.

Respecto al requisito 1, hacemos notar que, si más del 75% del valor contable de los activos de la empresa son activos que pueden generar ingresos de bienes inmuebles y muebles, o si más del 75% del valor contable de los activos de la empresa son activos que pueden generar dividendos e ingresos por la enajenación de acciones, entonces se considera que más del 75% de los ingresos de la empresa son ingresos calificados.

Esta ficción aplica para asegurar que las entidades que tienen activos para uso privado, tales como bienes inmuebles, yates, jets, obras de arte, etc., muchos de los cuales no generan ingresos por largos períodos de tiempo, pero que aun así aprovechan beneficios fiscales por tener esos activos, también son capturados por la directiva fantasma.

Sobre el requisito 2, resaltamos que si más del 60% del valor contable de los activos ubicados fuera del Estado de residencia de la empresa, son bienes muebles con un valor contable mayor de un millón de euros o bienes inmuebles, entonces se considera que el 60% de los ingresos calificados son obtenidos o pagados a través de operaciones transfronterizas.

Tratándose del requisito 3, destacamos que incluye empresas que no tienen, o tienen mínimo, personal para realizar sus propias actividades administrativas y, por tanto, contrata a terceros para que le provean servicios de administración, gerencia, correspondencia y de cumplimiento legal, o celebren convenios con partes relacionadas para la prestación de dichos servicios.

La subcontratación solo de ciertos servicios auxiliares, como los de contabilidad, mientras que las actividades centrales se mantienen en la empresa, no sería en sí misma suficiente para cumplir este requisito.²⁹

Solo si los tres requisitos se cumplen, la empresa será considerada de riesgo y estará dentro del alcance de la directiva fantasma. Si ese es el caso, al menos algo de información será intercambiada

automáticamente entre las autoridades fiscales de los Estados miembros de la Unión Europea, a través de un directorio central.

DE RIESGO – OBLIGACIÓN DE REPORTAR

Si todos los requisitos son cumplidos y ninguna exclusión aplica, la empresa será calificada de riesgo, para los efectos de la directiva fantasma. Por tanto, la entidad deberá manifestar en su declaración anual si se cumplen los siguientes indicadores acumulativos de sustancia mínima (indicadores de sustancia):

1. Cuenta con instalaciones propias o disponibles para el uso exclusivo de la empresa.³⁰

2. Tiene, al menos, una cuenta bancaria propia y activa en la Unión Europea.

3. Cuenta con uno de los siguientes indicadores:

a) Al menos, un director calificado de la empresa, que está autorizado para tomar decisiones en relación con las actividades que generan los ingresos calificados, es residente para efectos fiscales en el Estado miembro de la empresa (o reside lo suficientemente cerca del Estado miembro para cumplir con sus deberes) y no es empleado por una parte no-relacionada y no tiene la función de director en otra parte no-relacionada; o

b) Alternativamente, la mayoría de los empleados de tiempo completo de la empresa, es residente para efectos fiscales en el Estado miembro de la entidad (o reside lo suficientemente cerca del Estado miembro para cumplir con sus deberes) y dichos empleados están calificados para realizar las actividades que generan los ingresos calificados para la empresa.

Además, la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR) deberá incluir cierta evidencia documental; por ejemplo:

a) Dirección y tipo de instalaciones.

b) Monto y tipo de ingresos brutos.

c) Monto y tipo de gastos.

d) Tipo de actividades realizadas para generar los ingresos correspondientes.

e) La cantidad de directores, sus credenciales, autorizaciones y lugar de residencia para efectos fiscales, o la cantidad de empleados de tiempo completo,

²⁹ A la fecha, aún no es claro lo que exactamente significa "subcontratación" y en qué medida es permitida por la directiva fantasma

³⁰ Actualmente, aún no es claro cómo lidiar con las empresas de un grupo que usan las mismas instalaciones

equivalentes que realizan actividades para generar los ingresos correspondientes, sus credenciales y el lugar de su residencia para efectos fiscales.

f) Actividades subcontratadas.

g) Número de cuenta bancaria, cualquier mandato otorgado para acceder a esta y para usar o girar instrucciones de pago, así como evidencia de la actividad de la cuenta.

Si la empresa declara que reúne los indicadores de sustancia y proporciona evidencia documental suficiente, se presume que no es fantasma y, por tanto, ninguna consecuencia fiscal debería aplicar.

Esta presunción no excluye que las administraciones tributarias todavía puedan ser de la opinión que dicha empresa es una empresa fantasma o no tiene una actividad económica sustancial conforme a las reglas locales. Las autoridades fiscales aún pueden analizar a los beneficiarios efectivos de la entidad, en relación con los ingresos específicos.

Es importante hacer notar que cuando la empresa cumple cada uno de los tres requisitos, habrá un intercambio automático de la información reportada con otros Estados miembros de la Unión Europea, independientemente del cumplimiento de los indicadores de sustancia.

Si una empresa declara no reunir (todos) los indicadores de sustancia, y/o no provee evidencia suficiente en relación con el cumplimiento de estos indicadores, se presume la ausencia de sustancia mínima y que es una entidad fantasma por ese ejercicio financiero. Favor de ver las consecuencias fiscales en la sección "De riesgo – Consecuencias fiscales de ser una entidad fantasma".

De riesgo – Excepción de la obligación de reportar

Una excepción a la obligación de reportar puede ser solicitada si la presencia de la empresa en la estructura no disminuye la carga fiscal de los beneficiarios efectivos o del grupo en su conjunto. La excepción debe ser solicitada en el Estado de residencia de la empresa.

La empresa debe proporcionar evidencia suficiente y objetiva de que su interposición no disminuye la carga fiscal.³¹ Si es concedida, esta excepción aplica por un

año y puede ser ampliada por otros cinco más, si las circunstancias de derecho y de hecho de la estructura del grupo de la empresa se mantienen sin cambio.

Es importante destacar que, si una excepción a la obligación de reportar aplica, las autoridades fiscales correspondientes del Estado miembro de la Unión Europea intercambiarán información respecto del hecho de que una excepción aplica, con otros Estados miembros de la Unión Europea.

De riesgo – Réplica

La presunción de ser una entidad fantasma puede ser, no obstante, refutada con cualquier prueba de apoyo adicional, la cual en cualquier caso deberá incluir:

1. Información sobre la razón de negocios para el establecimiento de la empresa;
2. Información sobre los perfiles de los empleados; y
3. Evidencia concreta de que la toma de decisiones sobre las actividades que generan los ingresos calificados tiene lugar en el Estado miembro de la empresa.

Si la réplica es exitosa, su validez puede ser extendida por otros cinco años, si las circunstancias de derecho y de hecho no cambian. Si la presunción no puede ser refutada, la entidad se considera una entidad fantasma y puede tener las consecuencias fiscales descritas más adelante, en la sección "De riesgo – Consecuencias fiscales de ser una entidad fantasma".

Es importante señalar que, si una empresa no es considerada como entidad fantasma, la obligación de reportar todavía existe, y la información será intercambiada entre las autoridades fiscales de los Estados miembros de la Unión Europea a través de una base de datos centralizada.

DE RIESGO – CONSECUENCIAS FISCALES DE SER UNA ENTIDAD FANTASMA

Si una empresa es considerada entidad fantasma, esto puede tener distintas consecuencias desde la perspectiva del país fuente, el país del accionista y otros Estados miembros de la Unión Europea.

³¹ La evidencia deberá incluir información sobre la estructura del grupo y sus actividades, de tal manera que permita comparar el monto total del impuesto causado por el(los) beneficiario(s) efectivo(s) o el grupo como un todo, con el monto que sería causado en las mismas circunstancias, pero en ausencia de la empresa

La entidad fantasma continúa siendo residente para efectos fiscales en el Estado miembro de la Unión Europea correspondiente y debería cumplir todas sus obligaciones conforme a la legislación nacional. Sin embargo, debido a su clasificación como entidad fantasma, el Estado miembro de la Unión Europea ya no podrá emitirle una constancia de residencia para su uso fuera del Estado miembro de la Unión Europea.

Alternativamente, el Estado miembro de la Unión Europea emitirá una constancia de residencia que mencione que la entidad fantasma no tiene derecho a los beneficios de los tratados fiscales de la directiva matriz-filial de la Unión Europea y de la directiva intereses-regalías de la misma unión.

Otros Estados miembros de la Unión Europea deben desconocer cualquier tratado fiscal en vigor con el Estado miembro de la Unión Europea de la empresa.³²

Desde la perspectiva del país de la Unión Europea del accionista, los ingresos calificados de la entidad fantasma deberán ser gravados conforme a su legislación nacional como si hubiesen sido recibidos directamente por el accionista, desconociendo a la entidad fantasma.

Si el accionista de la entidad fantasma está fuera de la Unión Europea, no hay consecuencias fiscales directas para él, considerando que, en esa situación no están al alcance de la directiva fantasma.

Desde la perspectiva del país fuente, la residencia para efectos fiscales será negada a la entidad fantasma o el certificado mencionará el estatus de la entidad fantasma para informar al país fuente que no debe otorgar beneficios de tratado ni aplicar las directivas europeas a la entidad fantasma.

El país fuente podría considerar a la entidad fantasma como un residente para efectos fiscales locales y gravar los ingresos calificados y/o los activos relacionados.

Si las ventajas fiscales otorgadas a la empresa son desconocidas, entonces se debería determinar qué jurisdicción tiene derecho a gravar tales ingresos y/o activos.

Para la atribución de potestad tributaria, se debería considerar todo lo que podría verse afectado por las operaciones que involucran a la entidad fantasma.

CONSECUENCIAS FISCALES MEXICANAS

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)³³ establece que los residentes en el extranjero estarán obligados al pago del ISR en nuestro país, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan un establecimiento permanente en México, respecto de los ingresos atribuibles al mismo.

2. Cuando no tengan un establecimiento permanente en México, o cuando lo tengan, pero el ingreso correspondiente no sea atribuible al mismo, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

En ambos supuestos, la aplicación de los beneficios de un tratado fiscal podría hacer una gran diferencia. En el primer caso, esta podría ser entre constituir un establecimiento permanente o no, o aplicar una regla de “fuerza de atracción” o no; y en el segundo caso, entre aplicar una exención o tasa reducida, o no, o determinar el impuesto sobre una base bruta o neta.

De conformidad con el principio de autodeterminación, previsto en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y la LISR,³⁴ México limita el gravamen que impone de acuerdo con las disposiciones aplicables del tratado fiscal correspondiente, sujeto a la verificación previa del derecho a aplicarlo. Así, cuando un tratado fiscal establece una tasa (por ejemplo, del 10%) que es menor que la tasa prevista por la LISR (por decir, del 25%), el retenedor puede aplicar directamente la tasa (del 10%), siempre que el residente en el extranjero tenga derecho a la aplicación del tratado fiscal.

La LISR³⁵ limita la aplicación de los beneficios de un tratado fiscal a los residentes en el extranjero que: **(i)** acrediten ser residentes para efectos fiscales en el país de que se trate; **(ii)** cumplan con las disposiciones correspondientes del tratado fiscal (por ejemplo, la cláusula de limitación de beneficios); **(iii)** cumplan con las disposiciones de procedimiento de la LISR,³⁶ y **(iv)** tratándose de operaciones entre partes relacionadas, a solicitud de las autoridades fiscales, acrediten la existencia de una doble tributación jurídica.³⁷

95

³² Así como la directiva intereses-regalías de la Unión Europea y la directiva matriz-filial de la Unión Europea

³³ Artículo 1 de la LISR

³⁴ Artículos 6, tercer párrafo, del CFF y 4, tercer párrafo, de la LISR

³⁵ Artículo 4, primero y segundo párrafos, de la LISR

³⁶ Por ejemplo, presentar una declaración o un dictamen, o nombrar a un representante legal

³⁷ La regla 3.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2022 prevé ciertas excepciones

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR)³⁸ estipula que un residente en el extranjero puede acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga un tratado fiscal en vigor,³⁹ mediante: **(i)** una constancia de residencia; **(ii)** una certificación de la presentación de la declaración del ISR del último ejercicio, o **(iii)** si no ha vencido el plazo para presentar dicha declaración, una certificación de la presentación de la declaración del ISR del penúltimo ejercicio.⁴⁰

En cualquier caso, la constancia de residencia o la certificación: **(i)** deberá ser emitida por la autoridad competente del país de que se trate;⁴¹ **(ii)** surtirá efectos sin necesidad de legalización ni de ser traducida al español (salvo que la autoridad fiscal así lo requiera); y **(iii)** tendrá vigencia durante el año de calendario en el que se expida.

Como se mencionó, en el caso de una entidad fantasma, un Estado miembro de la Unión Europea: **(i)** o no le expedirá una constancia de residencia para su uso fuera del Estado miembro de la Unión Europea, o **(ii)** la expedirá señalando que esta no deberá tener derecho a los beneficios del tratado fiscal, entre otros.

Por tanto, si un residente en un Estado miembro de la Unión Europea (que tiene un tratado fiscal en vigor con México) califica como una entidad fantasma, el residente en el extranjero no podrá obtener una constancia de residencia que sirva para acreditar su residencia al retenedor y, en principio, no tendrá derecho a los beneficios del tratado fiscal entre México y su país de residencia.

Sin embargo, el residente en el extranjero podría todavía tener derecho a tales beneficios si la autoridad competente del Estado miembro de la Unión, expide una certificación de la presentación de la declaración del ISR del último o del penúltimo ejercicio, aun cuando el residente en el extranjero califique como una entidad fantasma. Si este pudiese ser el caso, seguramente diferirá entre los Estados miembros de la Unión Europea.

COMENTARIOS FINALES

Estimamos conveniente tener en cuenta que el alcance del borrador actual de la directiva fantasma es considerado relativamente amplio. Esta directiva podría ser aplicable, por ejemplo, a entidades que cumplan los criterios nacionales de sustancia mínima establecidos por su país de residencia⁴² (por ejemplo, espacio de oficina, nómina) y/o tienen una presencia genuina en un Estado miembro de la Unión Europea.

Considerando que la aplicación de la directiva fantasma podría tener un impacto fiscal significativo en las estructuras que incluyan a una entidad (tenedora) de la Unión Europea, es altamente recomendable, por tanto, que los contribuyentes revisen cuidadosamente si las entidades (tenedoras) de la Unión Europea correspondientes están dentro del alcance de la directiva fantasma propuesta.

En tal caso, debería evaluarse si una exención o exclusión podría aplicar y/o si los efectos (fiscales) de la directiva fantasma podrían ser mitigados. •

³⁸ Artículo 6 del RISR

³⁹ México tiene tratados para evitar la doble tributación en vigor con más de 60 naciones, incluyendo a todos los países miembros del Grupo de los 20 (G20) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

⁴⁰ Conforme a lo que indican las reglas 3.1.1. y 3.1.2. de la RM para 2022, las reaseguradoras residentes en el extranjero pueden acreditar su residencia, además, con otros documentos

⁴¹ De acuerdo con lo señalado en la regla 3.1.3. de la RM para 2022, un ejemplo de certificación es el documento emitido por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América (EUA) en respuesta a las formas 4506, 4506-EZ o 4506-T

⁴² Por ejemplo, las autoridades fiscales de Holanda requieren que ciertas compañías intermedias les informen si cumplen con una determinada lista de requisitos de sustancia; entre otros, tener un espacio de oficina disponible y un gasto de nómina de 100 mil euros. Cumplir esa lista de requisitos de sustancia mínima no significa, por sí mismo, que la entidad estará fuera del alcance de la directiva fantasma propuesta